

A-C.125/5

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

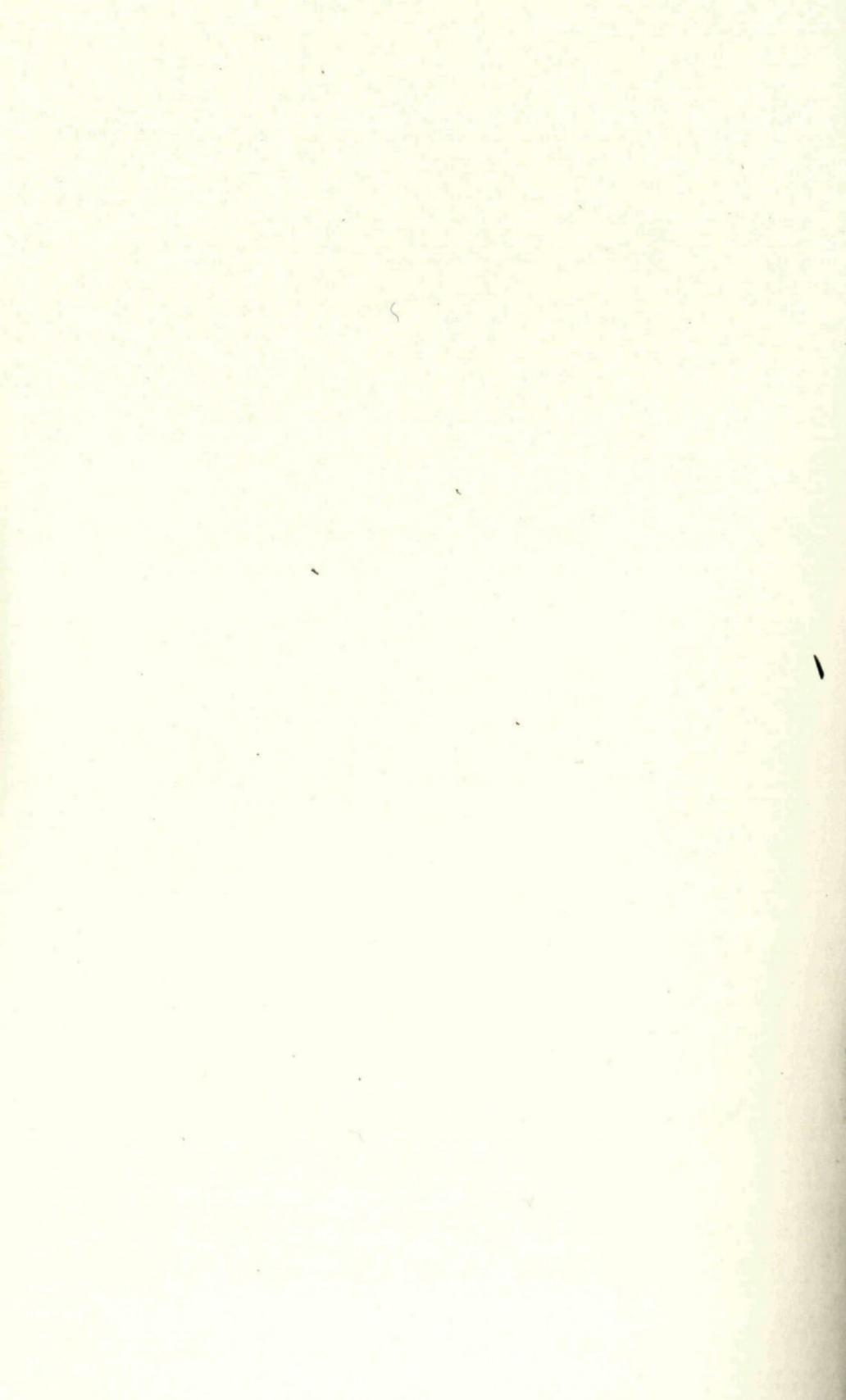
1898

1899

1900

A-Caj. 125/5

MASADEL
JAEN, 38
91-554-22-73



C. 157

4



CONSTITUCIONES

DE LA

CONGREGACION

de nuestro Padre y Patriarca

SAN FELIPE NERI,

DE SEGLARES,

SIERVOS DE LOS POBRES ENFERMOS DEL REAL HOSPITAL GENERAL DE ESTA VILLA DE MADRID.

CON TODAS LAS LICENCIAS NECESARIAS.



MADRID:

IMPRENTA DE LA ESPERANZA, Á CARGO DE D. A.
PEREZ DUBRULL.—PEZ, 6, PRINCIPAL.

1867.



A. (aj. 25/1-1)

PC

R
82555

CONSTITUCIONES

DE LA

CONGREGACION

de nuestro Padre y Patriarca

SAN FELIPE NERI,

DE SEGLARES,

SIERVOS DE LOS POBRES ENFERMOS DEL REAL HOSPI-
TAL GENERAL DE ESTA VILLA DE MADRID.

CON TODAS LAS LICENCIAS NECESARIAS.



MADRID:

IMPRESA DE LA ESPERANZA, Á CARGO DE D. A.

PÉREZ DUBRULL.—PEZ, 6, PRINCIPAL.

—
1867.



85222

CONSTITUCIONES

DE LA

CONGREGACION

de San Felipe Neri

SAN FELIPE NERI

DE BELEN

CONSTITUCIONES DE LOS PADRES DE LA CONGREGACION DE SAN FELIPE NERI DE BELEN EN LA VILLA DE MADRID

CONSTITUCIONES DE LA CONGREGACION DE SAN FELIPE NERI DE BELEN



IMPRESO EN

LA TIPOGRAFIA DE LA CONGREGACION DE SAN FELIPE NERI DE BELEN

EN LA VILLA DE MADRID

1861





DON LUIS, POR LA GRACIA DE DIOS INFANTE
DE ESPAÑA, CARDENAL DIÁCONO DE LA SANTA ROMANA IGLESIA, DEL TÍTULO DE SANTA MARÍA DE ESCALA, ARZOBISPO COMENDADOR, ADMINISTRADOR Y DISPENSADOR DE LA DE TOLEDO, PRIMADA DE LAS ESPAÑAS EN LO ESPIRITUAL Y TEMPORAL, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, ETC.

Por quanto por parte de vos la Congregacion del Patriarca San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos del Hospital General de la villa de Madrid, fueron presentadas ante Nos en el nuestro Consejo ciertas Ordenanzas nuevamente por vos hechas para vuestro régimen y gobierno, suplicándonos fuésemos servido verlas y aprobarlas, el tenor de las cuales y de la peticion con que se presentaron é informes que precedieron, es como sigue:



DON LUIS, POR LA GRACIA DE DIOS INFANTE
DE ESPAÑA, CARDENAL DIACONO DE LA SANTA RO-
MANA IGLESIA, DEL TITULO DE SANTA MARIA DE
ESCALA ANTERIO COMENDADOR ADMINISTRADOR
Y DISPENSADOR DE LA DE TODOS, PRIMADA DE
LAS ESPAÑAS EN LO ESPIRITUAL Y TEMPORAL, CA-
MILLER MAYOR DE CASTILLA, ETC.

Por cuanto por parte de los Compadres
del Patronato San Felipe Neri de señores
señores de los pobres enfermos del Hospital de
nuestro de la villa de Madrid, fueron presentada
dos ante Nos en el nuestro Consejo ciertas Or-
denanzas nuevamente por vos hechas para
nuestro régimen y gobierno, suplicándonos que
seamos servido verlas y aprobarlas, el tenor de
las cuales y de la petición con que se presenta-
ron e informes que precedieron, es como sigue:





S. Philipus Neri Florentinus Congregationis Oratorii Fundator

ORDENANZAS.

Á honor, gloria y alabanza de la beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, y de la Santísima Virgen María, Madre de Dios y Señora nuestra, los Hermanos muy amados en Cristo de la Congregacion intitulada del *Patriarca San Felipe Neri, de seglares, siervos de los pobres enfermos del Real Hospital General de esta corte* (cuyo número es de setenta y dos), deseosos de imitar á Cristo nuestro Redentor en la visita de los santos hospitales, cuyo ejercicio santificó Su Majestad prácticamente por todo el tiempo de su santísima vida, y, á su imitacion, su dulcísima Madre y su dignísimo Esposo el Señor San José, de quienes tomaron los Santos y siervos del Señor los encendidísimos ejemplares de caridad y humillacion; procurando estos Hermanos huir en los dias

festivos de los daños que atraen á las almas los pasatiempos y concurrencias que franquea el mundo, se unieron y congregaron en el año de nuestra salud de mil seiscientos noventa y cuatro, y fundaron la Congregacion, fabricando á sus propias expensas, con licencia de los Sres. Protector y Administrador, una sala-oratorio en él, donde desnudarse de sus ropas exteriores y vestirse la humilde con que sirven á los pobres, hacer sus Juntas y practicar otros actos de humillacion, ordenando ciertas Constituciones, nombrando en ellas Hermano mayor, y otros oficios conducentes al santo empleo, en cuya forma las observaron, se rigieron y gobernaron hasta el año de mil setecientos siete, que por el Emmo. Sr. D. Luis Manuel Portocarrero, Cardenal de la Santa Romana Iglesia y Arzobispo de Toledo, se aprobaron, vistas por los señores del Consejo de la Gobernacion, con los pareceres á continuacion suya de los Dres. D. Juan Diaz

Llantaron y D. Dionisio de Paredes, presbíteros del Oratorio de nuestro Padre San Felipe Neri (á quienes fueron remitidas por la Junta general), é informe del Cura propio de la parroquial de San Sebastian de esta corte, pedido por el mismo Consejo, sobre cuya práctica ha procedido la Congregacion, observándolas puntualmente hasta el presente año de mil setecientos y cuarenta y cuatro. Y como quiera que la bondad y dignacion del Señor ha hecho que cada dia crezca el número de individuos (donde entre los mas humildes se han incorporado, con ejemplar admirable, púrpura y grandezas, en mayor gloria del Grande de los grandes), con el fervor de servir á Dios en sus pobres, ha sido indispensable, por lo que la esperiencia ha mostrado, guiada del celo y amor al mas acertado régimen, gobierno y permanencia de la Congregacion, ampliar y limitar en parte las referidas Constituciones, á cuyo fin, quanto es de parte de los

presentes Hermanos, han acordado se adicionen y declaren nuevamente, estableciéndolas por el siguiente orden:

CAPÍTULO PRIMERO.

Que se nombre un Hermano Mayor.

De los Hermanos que hubiesen cumplido á lo menos dos años desde el dia de su admision al número setenta y dos, se ha de nombrar (como se ha hecho hasta aquí) Hermano Mayor que riga y gobierne la Congregacion, Junta de Ancianos y la General, teniendo el primer lugar y voto, y el de calidad para los casos precisos, estando á su eleccion mandar se empiece á votar por los antiguos, ó modernos; y como Cabeza, debe enseñar con sus obras y virtudes quanto aconsejare y mandare, reglado siempre á la santa ley de Dios y consejos evangélicos. Obrará con parecer y consejo de los Ministros, y en todos los

casos que la necesidad lo pidiere, con el dictámen de los Ancianos. Tendrá especial cuidado de que á la hora y tiempo que gastan los Hermanos en vestirse y desnudarse la ropa con que sirven á los pobres, se lea en voz alta y tono de edificacion en *Contemptus Mundi*, *Villacastin*, ú otro libro que por él fuere señalado, para que haya el silencio, aprovechamiento, compostura y perfeccion que se solicita, y de distribuir los Hermanos por las salas á proporcion de lo que en ellas ocurra, para que el santo ejercicio se practique con toda modestia, encomendándolo muy encarecidamente á los Hermanos en quienes substituya la obediencia. Reprenderá blanda y amorosamente los defectos que fuesen dignos de la correccion, y en caso necesario dará á los Hermanos (si no bastare la verbal amonestacion) alguna mortificacion corporal dentro de la sala-oratorio, para la enmienda, ejercitándolos así en la santa humildad. Si se ausentare, en-

firmare de accidente habitual que le impida la frecuente asistencia, falleciere ó dejare de asistir por mucho tiempo, nombrará la Junta de Ancianos otro que sirva este empleo, y en el ínterin le ejercerá el Ministro primero Coadjutor, y á falta de él, el segundo Ministro Celador, como en la de los tres el Hermano mas antiguo en quien se hallasen los requisitos de haber obtenido el empleo de Hermano Mayor, primero ó segundo Ministro, mirando siempre el grado y antigüedad del número que ocupase. Acabado el tiempo de su ministerio, quedará el Hermano Mayor por Portero de Juntas y Maestro de Ceremonias, por ser el empleo mas humilde, siendo de su obligacion el conducir á los pretendientes cuando se hayan de recibir por Hermanos, instruyéndoles en lo que deban ejecutar. En el dia que el Hermano Mayor faltase (á escepcion de los de la Junta de Ancianos, para lo que se da regla en la Constitucion XVII), ocupará su

lugar el primer Ministro, como queda notado; y al juntarse la Congregacion, acabado el ejercicio, pondrá (antes de rezar lo que se acostumbra) á su lado derecho al Ministro segundo, y á su izquierdo el Hermano mas antiguo de número que haya sido Hermano Mayor (á quien no obstará para ello la posesion de otro oficio si en aquel caso no lo hubiese de ejercer). Si tambien faltare, como el Hermano Mayor, el primer Ministro, le sucederá el segundo, acompañándole á sus dos lados los Hermanos que, conforme á su antigüedad y grado, les corresponda, en cuya orden (que ha de servir de direccion universal), dando por posible que tambien falte el Ministro segundo, se descenderá á la de Hermanos que hubieren sido Hermanos Mayores, primeros ó segundos Ministros, para que todo tenga la armonía que se apetece.

CAPÍTULO II.

Que se nombre un Ministro primero Coadjutor.

Se ha de nombrar Ministro primero Coadjutor del Hermano Mayor, el que deba ser tal, que pueda en su ausencia regir y gobernar la Congregacion, segun queda prevenido en el capítulo antecedente, por lo cual se ha de elegir el mas prudente y virtuoso, quien, en llegando el caso, practicará con gran cuidado y edificacion todo lo que pertenezca al Hermano Mayor. Demas de esto, su principal empleo ha de ser celar las acciones de los Hermanos en el Hospital, de forma que nuestro santo instituto se obre con toda perfeccion, advirtiéndoles aun los mas leves defectos, solicitando con amorosa prudencia la enmienda de ellos; y no consiguiendo el fin, dará cuenta al Hermano Mayor (ó á la Junta de Ancianos si el caso

lo pudiese) para que se tome conveniente providencia, pues la falta de lo leve es disposicion para incurrir en lo grave. Tiene voto, asistencia y lugar en ambas Juntas al lado derecho del Hermano Mayor.

CAPÍTULO III.

Que se nombre un Ministro segundo Celador.

Se ha de nombrar Ministro segundo Celador, cuyo empleo sea instruir á los pretendientes en lo que deban obrar, dirigiéndolos á la mayor humildad, y á la práctica de todas las virtudes, y de nuestro instituto, con mucho amor y blandura, enseñándolos con su propio ejemplo y pureza de sus obras, procurando sean muy obedientes y perseverantes, y que vivan fuera del Hospital con mucha edificacion y compostura, guardando el mayor silencio y recato en no hacer público el santo ejercicio,

aun entre sus propios familiares y amigos; previniéndoles que si en esto se averiguase esceso, serán corregidos con el mayor rigor: y si adquiriese noticias ciertas de lo contrario, como de que no se enmiendan (ya amonestados), los apartará suavemente de que insistan en ser recibidos por Hermanos, para que se escusen los inconvenientes que se podrán originar. Tendrá particular cuidado de informar los memoriales que se le remitiesen, segun acuerdos de la Junta de Ancianos, de los que pretendan ser admitidos al cuerpo de pretendientes, esponiendo en ellos sinceramente lo que hubiese observado, visto y entendido por los informes y averiguaciones secretas que hará, en cuanto le sea posible, de su vida, costumbres, estado y calidades que en cada uno deben concurrir. Tiene voto y lugar al lado izquierdo del Hermano Mayor.

CAPÍTULO IV.

Que se nombre un Secretario.

Se ha de nombrar Secretario que tenga á su cargo los libros y papeles de la Congregacion, cuidando de estender los acuerdos de las Juntas, mas con voces de edificacion y humildad que discreciones ni elegancias, y con mucha puntualidad, para que todo tenga correspondencia con el fin que buscamos. Estará bien instruido de nuestras Constituciones y acuerdos para advertirlo en las Juntas y demas concurrencias, para que se observen. Ha de escribir las cartas, papeles, libranzas y todo lo demas que perteneciese á este empleo, guardando grande silencio y modestia, y por escusar multiplicidad de oficios, será tambien Contador (si el ser demasiada la ocupacion no lo impidiere, que en tal caso se separará este empleo, nombrando en él



á otro Hermano), y tendrá libro de cuenta y razon, con cargo y data de los caudales de la Congregacion. Tomará razon de las libranzas, y al tesorero su cuenta, siempre que le fuere ordenado por la Junta de Ancianos, para comunicarla á la General. En ambas tiene voto y asiento á un lado de la mesa.

CAPÍTULO V.

Que se nombre un Coadjutor de Secretario.

Se ha de nombrar Coadjutor de Secretario, que en su ausencia ó enfermedad sirva este ministerio, observando el capítulo antecedente con mucho ejemplo: tendrá el mismo lugar y voto en ambas Juntas siempre que el Secretario faltase, y cuando no, ha de tener solo el ejercicio de instruirse.



CAPÍTULO VI.

Que se nombre un Tesorero.

Se ha de nombrar Tesorero en cuyo poder entren las limosnas, bienes y caudales que el Señor enviase á la Congregacion, distribuyéndolos con órdenes y libramientos de la Junta de Ancianos, firmados del Hermano Mayor y el Secretario, tomada la razon como Contador, ínterin durase unido este empleo al otro. Tendrá libro de cuenta y razon para darla cuando le fuere pedida, y señaladamente cada año á la Junta de Ancianos, para que por esta se haga presente á la General. Ha de ser de su cargo solicitar los negocios, cobranzas y dependencias de la Congregacion. Tiene voto y lugar en ambas Juntas inmediato al segundo Ministro Celador.

CAPÍTULO VII.

Que se nombren Celadores de la Sala.

Se han de nombrar cuatro Celadores de la sala-oratorio en cada mes, los dos Hermanos de número y los otros dos como Coadjutores de la clase de los pretendientes, empezando por el mas antiguo de cada una de las dos clases, y feneciendo en el mas moderno. Unos y otros han de bajar todas las tardes de los dias festivos en los ocho meses del año, desde setiembre al de abril, á las tres y media, y en los cuatro, desde mayo al de agosto, á las cuatro. Han de cuidar del aseo, limpieza y decencia del altar y sala con mucha curiosidad, como igualmente de todo lo demas destinado al servicio de nuestros hermanos los pobres.

CAPÍTULO VIII.

Que ademas de los Celadores nombrados haya otro principal.

Como el tiempo hace demostracion de las advertencias que antes de él no pueden alcanzar por su no esperiencia, á mas de los Celadores nombrados para el cuidado, decencia y aseo del altar, sala y todo lo que sirve á nuestros hermanos los pobres, ha tenido por bien la Junta de Ancianos de elegir otro con el título de Celador principal, cuyo cuidado ha sido el de guardar, no solo todas las alhajas conducentes al ministerio y culto del altar (esto es, que los ornamentos de él, con los sacerdotales, flores y otros adornos que sirven en las festividades de la estacion del año, y no son comunes de todos los dias, estén bajo de su guarda), sino tambien los demas de que usa la Congre-